



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1219-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2012

VISTO: El Informe N° 142-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcr, con proveído N° 562457, el Expediente Administrativo N° 47-2012/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, el Informe N° 131-2012/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, y demás documentación obrante en doce (12) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 142-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcr, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada “PRESUNTO ABANDONO DE CARGO INJUSTIFICADO DEL PERSONAL DE SERVICIO DE LA I.E. DE MENORES N° 36015 DE CHUPACA”, tiene como precedente documentario Informe N° 131-2012/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, de fecha 02 de octubre del año 2012, mediante el cual se pone de conocimiento al Presidente Regional, la falta administrativa sobre inasistencias injustificadas del servidor señor ALFREDO LAZO QUISPE – personal de servicio de la Institución Educativa Pública Primaria de Menores N° 36015 de Chupaca - Acoria - Huancavelica, el mismo que fue remitido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el pronunciamiento correspondiente;

Que, con los documentos del visto, el Director de Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, remite el Oficio No. 033-2011-CH-UGEL-H/DREH, documento emitido por el Profesor Félix QUISPE ORTIZ Director de la Institución Educativa de Menores No. 36015 de Chupaca – Acoria Huancavelica, donde informa que el Personal de Servicio de la Institución Educativa antes señalada don ALFREDO LAZO QUISPE, ha hecho abandono de su cargo desde el día 26 al 30 de diciembre del 2011, habiendo con ello dejado de concurrir a sus labores por más de cinco (5) días, habiendo abandonado con dicha actitud todas sus labores en la citada Institución Educativa;

Que, como consecuencia de lo señalado en el párrafo precedente y de la investigación preliminar relacionada a la PRESUNTO ABANDONO DE CARGO INJUSTIFICADO DEL PERSONAL DE SERVICIO DE LA I. E. DE MENORES No. 36015 DE CHUPACA, se evidencia la presunta comisión de abandono injustificado de sus labores, falta disciplinaria, anómala pasible de sanción, incurrido por el citado servidor, quien presuntamente no habría concurrido a su centro de labores desde el día 26 al 30 de Diciembre del 2011, inasistiendo a su centro de labores cinco (5) días, ello sin conocimiento de las autoridades administrativas de la Dirección del plantel y de la UGEL Huancavelica;

Que, por lo expuesto, habría presunta responsabilidad administrativa de parte de don ALFREDO LAZO QUISPE, trabajador nombrado de la Institución Educativa Pública de Menores No. 36015 de Chupaca - Huancavelica, quien no habría asistido a su centro de labores cinco (5) días, de lo que se observa que el servidor antes señalado habría actuado en inobservancia al Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 080-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, modificado con Resolución Gerencial General Regional No. 511-2010/GTOB.REG-HVCA/GGR, que señala en su artículo 11°.- “La jornada normal de trabajo para los funcionarios y Servidores Públicos del Gobierno Regional de Huancavelica, es de ocho (8) horas diarias y/o cuarenta (40) horas semanales sin incluir el horario para el refrigerio, de lunes a viernes, que comprende enero a diciembre”, artículo 41°.- Constituye inasistencias las siguientes acciones: a) La no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada, b) la omisión del registro de control de asistencia de acuerdo al mecanismo de control de asistencia utilizado, tanto a la hora de ingreso como de salida, concomitante con el artículo 21° del Decreto Legislativo No. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que reza: a) cumplir personalmente y diligentemente los deberes





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1219 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2012

que impone el servicio público; c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos, artículo 28°, literal k) Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario”, concordante con el artículo 126° “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento”, artículo 127° “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, así como con decoro y honradez en su vida social” y artículo 128° “Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad. Su incumplimiento origina los descuentos respectivos que constituyen rentas del Fondo de Asistencia y Estímulo conforme a las disposiciones vigentes. Dichos descuentos no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la sanción correspondiente” del Decreto Supremo No. 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, habiendo desatendido sus labores propias, perjudicando a los usuarios, lo que hace que la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecidos en el artículo 28° literales a), d) y k) del Decreto Legislativo No. 276, concordante con el literal d) del artículo 39 del Decreto Ley No. 11377 Estatuto y Escalafón del Servicio Civil;

Que, **ALFREDO LAZO QUISPE**, personal de servicio de la Institución Educativa Pública de Menores No. 36015 de Chupaca – Acoria - Huancavelica, presumiblemente habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa del servidor, quien en el desempeño de su función presumiblemente ha transgredido lo dispuesto en los incisos a) c) y d) del Art. 21° del D.L. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”; c) “Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos”; d) “Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”; ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del D. S. N° 005-90-PCM. Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, “Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), así mismo el Artículo 150° del mismo cuerpo legal en la que se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones y prohibiciones y demás normativa específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios(...) en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento” d) “La negligencia en el desempeño de las funciones” y m) “Las demás que señala la Ley”;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha calificado el hecho como falta grave de carácter disciplinario, que presuntamente habría incurrido don **ALFREDO LAZO QUISPE**, por haber inasistido injustificadamente cinco (5) días a su Centro de Trabajo Institución Educativa Pública de Primaria de Menores No. 36015 de Chupaca - Acoria - Huancavelica, en consecuencia existe suficientes indicios razonables para instaurar proceso administrativo disciplinario, por falta administrativa disciplinaria, otorgándole las garantías para su defensa con la observancia del principio del debido proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1219-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 29 NOV 2012

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a **ALFREDO LAZO QUISPE** - personal de servicio de la Institución Educativa Pública de Menores No. 36015 de Chupaca – Acoria - Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

ARTICULO 2°.- Precisar que el implicado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo N° 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, UGEL Huancavelica e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

